

JUEVES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 175

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2018-8036 *Bases reguladoras para la concesión de ayudas para la adquisición de material escolar a los alumnos de Educación Infantil de primer ciclo: 2 años, y de segundo ciclo: 3, 4 y 5 años. Expediente 19/2525/2018.*

Por Resolución de Alcaldía, con la asistencia de la Junta de Gobierno celebrada el día 24 de agosto de 2018, se han aprobado las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana en materia educativa, de acuerdo con el siguiente contenido:

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR PARA LOS ALUMNOS DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO: 2 AÑOS, Y DE SEGUNDO CICLO: 3, 4 Y 5 AÑOS

PRIMERA.- Objeto y finalidad:

Las presentes tienen por objeto y finalidad regular el régimen de concesión de ayudas para la adquisición de material escolar para la Educación Infantil de primer ciclo: 2 años y de segundo ciclo: 3, 4 y 5 años para 2018.

SEGUNDA.- Regulación de bases:

La convocatoria se regirá, además de lo previsto en estas bases y la Ordenanza Municipal aplicable, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones de Cantabria y el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003.

TERCERA.- Requisitos de los beneficiarios:

— Niños/as empadronados en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana y pertenecientes a unidades familiares que cumplan los requisitos contemplados en el artículo 7 de la ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS REFERIDAS A LAS ÁREAS DE DEPORTES, MÚSICA, CULTURA, JUVENTUD Y SERVICIOS SOCIALES, en su redacción publicada en el BOC número 118, de 21 de junio de 2011.

— Haber justificado debidamente subvenciones o ayudas económicas concedidas y percibidas con anterioridad a la convocatoria.

— No encontrarse incurso/a en ninguna de las causas de prohibición para adquirir la condición de beneficiario previstas en la Ley de Cantabria, 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

CUARTA.- Régimen de concesión:

Las subvenciones contempladas en las presente bases serán concedidas en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y siguientes de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y artículos 23 y siguientes de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

QUINTA.- Procedimiento de concesión de las subvenciones, forma y plazo de presentación de las solicitudes y órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución:

1.- El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se inicia mediante resolución de Alcaldía por la que se aprueban la presentes bases.

CVE-2018-8036

JUEVES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 175

2.- Las solicitudes de subvención deberán ser presentadas en el Registro Municipal, o por cualquiera de los medios regulados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según modelo establecido y acompañado de la siguiente documentación que se establecerá como anexos de las oportunas convocatorias:

- 1.- Instancia, ajustada al modelo que facilitará el Ayuntamiento.
- 2.- Fotocopia del Libro de Familia completo.
- 3.- Certificado del Centro Escolar donde esté matriculado.
- 4.- Justificación de ingresos (las tres últimas nóminas, pensiones, certificaciones del Servicio Cántabro de Empleo, etc.), fotocopia y original, de las personas a cuyo cuidado estén los escolares (padre, madres o ambos, tutores, etc.)
- 5.- Ficha de terceros de la cuenta bancaria cuyo titular debe ser una persona a cuyo cuidado estén los escolares (padre, madre, tutor, etc.).
- 6.- Certificación de minusvalía o título de familia numerosa.
- 7.- Declaración responsable de no percibir ingresos (cuyo modelo se facilitará).
- 8.- En caso de separación, la sentencia y el convenio regulador.

Toda la documentación deberá ser original o copia debidamente autenticada.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la expresa aceptación de las presentes bases reguladoras.

3.- La instrucción corresponderá al concejal de Servicios Sociales y Tercera Edad y bajo su dirección los servicios sociales municipales serán el órgano encargado de la ordenación del procedimiento de concesión de las ayudas correspondiendo la valoración de los requisitos exigidos al efecto.

4.- Recibidas las solicitudes, el personal de Servicios Sociales verificará que cumplen los requisitos exigidos en las presentes bases y, si se advirtiese que la solicitud presentada carece de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se comunicará al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta, aporte el documento o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5.- El personal de los Servicios Sociales analizarán y valorarán las solicitudes y la documentación presentada tras lo cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada con la aplicación de los criterios previstos en estas bases para la puntuación de las solicitudes presentadas. Una vez puntuadas se dará traslado a los servicios económicos municipales que acrediten si los beneficiarios se hallan al corriente del pago de deudas con la Administración Municipal.

Este informe será elevado, junto con el informe favorable de los Servicios Económicos, a un Órgano Colegiado formado por los concejales de las Áreas de Servicios Sociales, de Educación y Juventud y Deportes, quienes asistidos de funcionario municipal efectuarán la propuesta de resolución, para su aprobación por la Alcaldía. La propuesta de resolución no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

6.- La competencia para resolver le corresponde a la Alcaldía o en quien delegue. La resolución será motivada y contendrá la relación de beneficiarios que han obtenido subvención y la cuantía de la misma. El plazo máximo para resolver será de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El transcurso del citado plazo sin que se haya dictado resolución expresa servirá para entender desestimadas por silencio administrativo todas las solicitudes presentadas.

JUEVES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 175

7.- Se efectuará la notificación individual a los beneficiarios de las ayudas, procurando preservar los datos de carácter personal frente a terceros. No obstante, los interesados han de conocer que los datos que se consignan en la solicitud los aportan voluntariamente. A tal efecto el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana está comprometido con la protección de datos que tratamos, no solo por el debido cumplimiento de la normativa que nos regula, sino por la confidencialidad de los datos personales que nos son encomendados, de forma concreta por la información que recibimos tanto a través del Registro Municipal como desde la sede electrónica. Por eso, y de acuerdo al deber de transparencia que ha de observar la Administración Local, se garantiza la confidencialidad y protección de datos personales de las personas físicas, cumpliendo con la normativa aplicable. Los datos que sean facilitados están sujetos al derecho de rectificación en los términos de la legislación aplicable al efecto.

SEXTA.- Criterios de otorgamiento y determinación de la cuantía:

De acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza, para obtener la ayuda, los umbrales de renta familiar no superables serán los siguientes:

Familias con 2 miembros: 1.331,59 euros neto/mes.

Familias con 3 miembros: 1.997,38 euros neto/mes.

Familias con 4 miembros: 2.663,15 euros neto/mes.

Familias con 5 miembros: 3.328,98 euros neto/mes.

Familias con 6 miembros: 3.994,75 euros neto/mes.

Familias con 7 miembros: 4.660,52 euros neto/mes.

El umbral de ayuda se calculará aplicando la media proporcional referida a las tres últimas nóminas o, documentos fehacientes emitidos por las distintas entidades pagadoras (pensiones, certificaciones del Servicio Cántabro de Empleo, etc.) que justifique los ingresos.

Si existe algún miembro con discapacidad igual o superior al 65%, se le sumará 3.700 euros, y si son familia numerosa se incrementará el umbral 1.850 euros a partir del tercero (éste inclusive).

SÉPTIMA.- Determinación de la cuantía:

El Ayuntamiento concederá a los solicitantes, para las convocatorias que se efectúen y dentro de los límites presupuestarios, las siguientes ayudas económicas para la adquisición de material escolar:

— Cincuenta (50) euros para cada uno de los inscritos en un aula de 2 años del municipio de Santa Cruz de Bezana.

— Cien (100) euros por cada menor de edad asistente al segundo ciclo de Educación Infantil.

Al no poder sobrepasar el crédito presupuestario la preferencia en el otorgamiento se efectuará por riguroso orden de entrada de las solicitudes siendo preferentes sobre todas las demás las que afecten a discapacitados iguales o superiores al 65%

OCTAVA.- Justificación:

1.- Los beneficiarios tienen la obligación de justificar, en tiempo y forma, antes del 31 de enero de 2019 el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención, para lo cual deberán ajustarse a las siguientes reglas:

— La justificación se realizará mediante la presentación de la factura o documento que acredite de forma fehaciente que se han adquirido el material escolar o que se ha aportado a un fondo con tal finalidad en todo caso al mes siguiente de recibir la ayuda.

— La factura o documento deberá reflejar con detalle el concepto del material adquirido y deberá tener relación directa con la actividad subvencionada.

JUEVES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 175

— Las facturas deberán cumplir con los requisitos técnicos exigidos en el RD 1619/12, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de las Obligaciones de Facturación:

1. Número de factura y, en su caso, serie.
2. Fecha de expedición.
3. Nombre y apellidos, razón o denominación social tanto del emisor como destinatario (BENEFICIARIO) de la factura.
4. NIF y domicilio, tanto del emisor como destinatario de la factura.
5. Descripción de las operaciones y fecha de su realización.
6. Tipo impositivo aplicado y cuota tributaria del IVA.

Todas aquellas facturas o documentos que no contengan los apartados anteriormente expuestos, no se incluirán en la justificación de la subvención.

En caso de que el importe de la ayuda constituya la aportación familiar a la entidad escolar, se deberá presentar como justificante un certificado de que la aportación se ha hecho efectivamente a la misma, identificando el importe y el beneficiario que la hace.

Los pagos pueden ser acreditados mediante alguna de las formas que se enumeran a continuación:

- a) Adeudo bancario nominativo que refleje el importe del documento de gasto.
- b) Transferencia bancaria nominativa.
- c) Certificado del banco firmado y sellado por el banco en el que se detalla que dicha factura ha sido efectivamente pagada.
- d) Cheque bancario nominativo acompañándose de su extracto bancario.
- e) Extracto bancario nominativo.
- f) Pago nominativo realizado a través de Internet.
- g) Para documentos de gasto con un importe inferior a 500,00 euros, recibí sellado por el proveedor, indicando fecha de pago y NIF.

2.- La falta de justificación de la inversión o el incumplimiento del objeto y finalidad de la misma, dará lugar al reintegro de los fondos transferidos y a la pérdida -en concepto de sanción- del resto de la subvención otorgada, acordándose el reintegro, previa tramitación del correspondiente expediente y con audiencia al interesado, con arreglo al procedimiento previsto en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 y demás disposiciones de desarrollo.

3.- La justificación de la subvención por un importe menor al obtenido, siempre que el beneficiario haya cumplido con el resto de sus obligaciones, conllevará la revocación parcial de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas de forma proporcional a dicho incumplimiento.

4.- La Concejalía del área gestora de la subvención emitirá un informe de conformidad a las actuaciones subvencionadas, realizadas y justificadas y, posteriormente, se aprobará la cuenta justificativa por la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de la fiscalización que deba realizar la Intervención de Fondos Municipal.

NOVENA.- Pago:

1.- El pago se realizará de forma anticipada, sin necesidad de prestación de garantía, dentro de los tres meses siguientes a la fecha del acuerdo de concesión.

2.- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con las Administraciones Central, Autonómica y Municipal, así como con la Seguridad Social, o cuando se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o garantice la deuda de acuerdo con lo previsto en la Ley 10/2006, de 17 de julio.

JUEVES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 175

DÉCIMA.- Aceptación de bases:

La participación en la convocatoria implica la aceptación de las presentes bases.

Santa Cruz de Bezana, 27 de agosto de 2018.

El alcalde,
Joaquín Gómez Gómez.

2018/8036

CVE-2018-8036